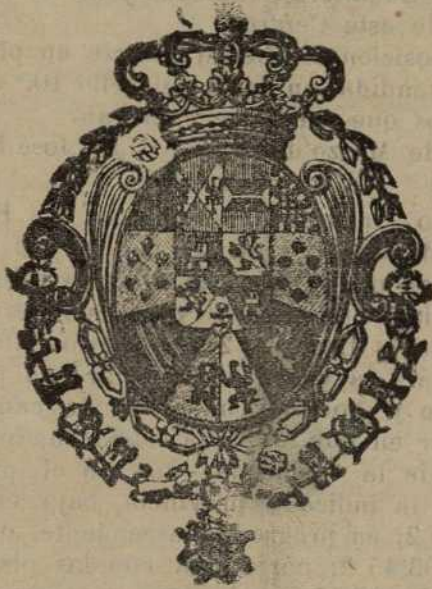


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 7 de Marzo de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante Don Victor Diaz.—Imaginaria, otro D. Manuel Gomez Roque.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zona, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Lupeta, núm. 1.
De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar.—El C. T. O. Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISOS Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 78.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungria.

Nueva luz de puerto en San Eustaquio di Dorota (bocas del Cattaro). (A. a. N., n.º 671356. París 1886). Desde 1.º de Mayo se encenderán en la playa delante de San Eustaquio di Dorota dos luces verticales fijas rojas puestas en una grua de hierro.

Situacion aproximada: 42º 28' N. y 24º 58' E. Carta número 154 de la III.

OCEANO PACIFICO DEL SUR.

Nueva Guinea (costa S).

Bajos en el puerto Moresby. (A. a. N., número 671360. París 1886). A 1.700 metros de la punta de Paga, cerca del fondeadero que marcan las cartas, y por la parte de tierra de la línea que une este punto con la isla «Ethel», hay un placer de 2^m.7 de agua.

Hay un fondeadero más al S. con 13 metros de agua, entre este placer y el muelle de carbon que está bajo la colina Paga. No se debe pasar al E. de la línea que vá del placer á la punta E. de la isla «Jane» por la parte N. de aquél.

La parte N. del bajo «Dry at low water» está á 1.100 metros al N. 11º O. de la punta Paga, y nó á 1.500.

Los fondos son por término medio 1^m.8 (1 braza) menores que los marcados en las cartas.

El extremo O. de un arrecife que se extiende á 1.100 metros hácia el E. y que descubre en bajamar de sizigias, está á 730 metros al S. 41º E. de la punta Paga.

Otro placer con 3^m.6 de agua, está á 900 metros al S. 58º O. de la punta «Pirámide», y otro de 2^m.7 á 3 millas al S. 56º E. de la misma punta. Los buques deben conservarse por fuera de la línea de las puntas «Pirámide y Tupuselei».

A 1,5 millas al S. 12º O. de la punta E. de la isla «Lily», hay un placer de 3 metros de

agua y otros con 3^m.6 á 4^m.5.

Los buques de mucho calado no deben pasar por dentro del arrecife de cintura que hay al O. del puerto de Moresby.

El placer que hay en el canal «Basilisk» no tiene más que 3^m.6 de agua en lugar de los 5^m.5 que marcan las cartas.

Cartas números 604 de la seccion I y 522 de la VI.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa O).

Cambios proyectados en el carácter del faro flotante de la barra del Mersey y de la señal de niebla. (A. a. N., núm. 681361. París 1886). El faro flotante de la barra del Mersey experimentará los siguientes cambios el 13 de Julio de 1886.

La luz será eléctrica, de dos destellos sucesivos cada medio minuto en un periodo de 5 segundos, seguido de un eclipse de 25 segundos. Se verá en tiempo claro á 10 millas.

En la misma fecha se reemplazará la corneta de niebla con una sirena en el buque-faro, la que dará un toque agudo y otro grave en un periodo de 5 segundos, al que seguirá una pausa de 25 segundos, formando el total una duracion de medio minuto.

Carta número 233 de la seccion II.

OCEANO INDICO.

Golfo de Aden.

Cambio proyectado de la luz de Berbereh. (A. a. N., núm. 681362. París 1886). Se piensa suprimir el faro de Berbereh reemplazándolo con una luz ordinaria de 7 metros de elevacion sobre el mar.

Se avisará oportunamente.

Carta número 609 de la seccion IV.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España.

Almadraba de Punta de la Isla. El Ayudante de Marina de San Fernando (Cádiz) participa haberse calado la almadraba Punta de la Isla de aquel distrito.

Madrid 12 de Mayo de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de la casa en ruinas núm. 8 de la calle de Basco Intramuros de dicha Ciudad de los propios de la expresada Corporacion, con el solar en que se halla edificada la finca y en el estado en que la misma se encuentra, con entera sujecion al pliego de bases que á

continuacion se inserta. El acto del remate tendrá lugar ante la citada Excmo. Corporacion en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 16 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 5 de Marzo de 1887.—Bernardino Mariano.

Pliego de bases para venta en concierto público de la casa en ruinas núm. 8 situada en la calle de Basco Intramuros, de los propios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con el solar en que está edificada dicha finca y en el estado en que la misma se encuentra.

1.ª Se vende en concierto público la referida casa con el solar en que se halla edificada y tal como hoy se encuentra dicho solar está gravado con un censo anual de pfs. 24 á favor del Convento de Padres Agustinos calzados de esta Capital, cuyo censo deberá ser reconocido por el que compre la finca.

2.ª El tipo para la venta de los mencionados casa y solar será el de la cantidad de pfs. 40000.

3.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, la suma de pfs. 2430 equivalente al 5 p^o del tipo fijado anteriormente. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, al terminar el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor de la citada Corporacion.

4.ª El rematante entregará en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cantidad en que se le hubiese adjudicado la venta de la finca, á los ocho dias de habersele notificado la aprobacion del remate por la Superioridad, y devolviéndole despues el documento de depósito provisional para licitar.

5.ª El rematante se obligará á reedificar la finca indicada dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la posesion de la misma, con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones municipales vigentes.

6.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la licitacion, otorgamiento de escrituras y demás documentos necesarios para la debida justificacion de la venta.

7.ª Si el rematante faltase al cumplimiento de su obligacion, se procederá á nueva licitacion á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

Modelo de proposicion.

Don N. N. . . . vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la *Gaceta oficial* de esta Capital de (tal fecha), de la Instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la venta en concierto público de la casa número 8 de la calle de Basco de esta Ciudad con el solar en que se halla edificada y de todas las obligaciones que señalan los documentos que han de regir en la venta de dicha finca, se ofrece á

comprarla por la cantidad de (aquí el importe en letra y número).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la compra de la casa núm. 8 de la calle del Basco Intramuros.»

Manila 5 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano. 3

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria celebrada el dia 2 del corriente mes, se ha señalado el dia 15 del corriente mes, á las diez de su mañana para la adjudicacion en concierto público de la ejecucion de las obras necesarias en el pavimento del puente de Binondo y refuerzo en parte del entremado horizontal del mismo, cuyo importe segun presupuesto aprobado, asciende á novecientos noventa y nueve pesos, setenta y siete céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de diez y nueve pesos noventa y nueve céntimos en metálico, depositada al efecto en la Caja del este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . , con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en . . . del corriente, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en concierto público de la ejecucion de las obras necesarias en el pavimento del puente de Binondo y refuerzo en parte del entremado horizontal del mismo, y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en concierto público de la ejecucion de las obras necesarias en el pavimento del puente de Binondo y reforzar en parte el entremado horizontal del mismo.»

Manila 5 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano.3

El que se considere con derecho á un rollo de lona hallado en la noche del dia 1.º del actual en la calle Nueva del arrabal de la Ermita por un repartidor del periódico «El Comercio,» se presentará á reclamarlo en esta Secretaría dentro del plazo de seis dias, contados desde el primer anuncio en la «Gaceta oficial» dando previamente algunas señas de él y de su dimension; en la inteligencia que de no hacerlo asi, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en dicha «Gaceta» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 4 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 25 de Febrero próximo pasado, se ha servido disponer que el dia 31 del actual y á las diez en punto de su mañana, se celebre un concierto simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y ante la Depositaria de Hacienda pública de Batangas, con objeto de arrendar por un trienio el servicio de arriendo del juego de gallos del 5.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo de 464 pesos 96 céntimos, en progresion ascendente, por el tiempo de su duracion y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de mani-

fiesto en la Subalterna indicada y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º en el dia, hora y sitios que arriba se expresan.

Manila 2 de Marzo de 1887. P. S., José Pereyra.3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 24 del actual y á las diez en punto de su mañana se celebre, ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de la Laguna, 2.º concierto público y simultáneo para la venta de un solar con plantaciones de coco y bongua y una casa de caña y nipa con el solar en que se halla edificada, hoy de la propiedad de la Hacienda sitios en el pueblo de Longos de la indicada provincia, bajo el tipo de pfs. 131'00 2/ en progresion ascendente, ó sea bajo el de pfs. 103'45 2/ por el solar con las plantaciones dichas y pfs. 27'55 por la casa y solar, en que se halla edificada, con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 11 de Enero último.

A los licitadores que no les convenga interesarse en la compra de las referidas propiedades, pueden concretarse á presentar sus proposiciones refiriéndose á la que deseen adquirir, siendo preferidos los que se comprometan á realizar la compra de las dos.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

El expediente en que consta la medicion, tasacion y plano respectivo de dichas propiedades, se halla de manifiesto en este Centro hasta el dia del concierto.

Manila 2 de Marzo de 1887.—P. S., José Pereyra.2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 24 del actual y á las diez en punto de su mañana, se celebre nuevo concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de Batangas, para la venta de un bote y banquilla hallados en la costa del pueblo de San Juan, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 1'53 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 3.º el dia y hora señalados.

Manila 2 de Marzo de 1887.—José Pereyra. 1

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 22 del actual, se ha servido disponer que el dia 31 de Marzo próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre un concierto simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y en la Subdelegacion de Hacienda pública de Davao, con objeto de arrendar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfon de dicha provincia, bajo el tipo de cuatrocientos ochenta y ocho pesos setenta y un céntimos (\$ 488'71) en progresion ascendente, por el tiempo de su duracion y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subdelegacion indicada y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º, en el dia, hora y sitios que arriba se expresan.

Manila 26 de Febrero de 1887.—P. S., José Pereyra. 1

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 24 del actual y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de Batangas, tercer concierto público y simultáneo para la venta de una casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Lobo de la indicada provincia, con la rebaja de un 5 p/100 de su anterior tipo ó sea bajo el de pfs. 215'18 en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 14 de Diciembre del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

El expediente en que consta la medicion, tasacion y plano respectivo de la referida casa y solar se

halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Manila 2 de Marzo de 1887.—P. S., José Pereyra.3

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha 3 del actual ha sido autorizado D. Hilarion Martinez, vecino de la Ciudad de Cebú para rifar en combinacion con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse en el mes de Mayo próximo, un carruage Victoria enganchado y además un caballo de pelo castaño.

La rifa se compondrá de 200 papeletas al precio de 2 pesos con 25 céntimos cada una, hallándose depositado dicho efecto en poder de D. Rufino Lorente que vive frente del Palacio Obispal de dicha Ciudad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 5 de Marzo de 1887.—Timoteo Caula.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A las diez de la mañana del dia 9 del actual en el Registro de esta Aduana, se venderán pública subasta 121 1/2 kilogramos de tabaco china sobre el tipo de pfs. 98.

Manila 3 de Marzo de 1887.—El Administrador J. Polanco.

Mes de Febrero de 1887.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los nestos de este Cuerpo.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Table with columns for 'Subdivisiones', 'DEMARCAIONES', and 'Totales'. Rows include categories like 'Por robo', 'Por sospechas de idem', 'Por hurto y estafa', etc., with numerical data for each sub-division and a total column.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, el servicio del arriendo

un trienio de la renta del juego de gallos de la costa Oriental de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 28 de Febrero de 1887 Ricardo Saavedra.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Isla de Negros, el arriendo del juego de gallos de la costa Oriental de dicha Isla, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la costa Oriental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de nueve mil ciento cincuenta pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezará á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcional y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.ª Todos los Domingos del año.

2.ª Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.

3.ª El lunes y martes de carnestolendas.

4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que suponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas

en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros la cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete pesos cincuenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 4.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejora ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que debe celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fueren chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 7 de Febrero de 1887 —El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Isla de Negros costa Oriental, por la cantidad de..... pesos..... cént., y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 188.... Es copia, R. Saavedra. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El dia veinticuatro de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, subasta pública para la adquisicion de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion descendente de mil doscientos pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la expresada Junta de Almonedas que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad). Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Relacion valorada de las doscientas carretillas para las obras comunales de la provincia de Batangas.

Table with 3 columns: Número de unidades, Clases, Precio de la unidad, Importes. (Pesos, Cént. Pesos, Cént.)

Manila 29 de Noviembre de 1886.—Guillermo Zarco.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Batangas.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á mil doscientos pesos, debiendo construirse las mismas con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos 60 pesos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán las que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavia empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, en el termino de cinco dias, á contar desde

el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si transcurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 120'00 debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los Almacenes de la Inspeccion general de Obras públicas, en el improrogable plazo de cinco dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata, para que las mismas puedan ser reconocidas y selladas por un facultativo del ramo, quien cuidará de su remision al punto de su destino, abonándosele los gastos que ocasiona dicho servicio en la forma que se viene haciendo.

Art. 8.º Reconocidas que sean dichas herramientas por un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, éste expedirá el oportuno certificado facultativo á satisfaccion de la Ordenacion de Pagos de la Direccion de Administracion Civil. Las que por no reunir condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que fija el artículo 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que falten, sufragándose la diferencia que resulte de su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulta de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 17 de Febrero de 1887. El Jefe de la Seccion, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. con cédula personal de clase núm. enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para la provincia de Batangas, asi como de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de \$

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas para los trabajos comunales de la provincia de Batangas.

Es copia, Barrera. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 4747'25 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 66 del dia 11 de Marzo de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 26 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 2660'11 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 172 del dia 23 de Junio de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 26 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 1

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sábado 12 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 7 de Marzo de 1887.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Pueblos.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	2	3	5
Tondo naturales.	2	2	4
Idem mestizos	2	»	2
Binondo naturales	3	2	5
Idem mestizos	2	»	2
San José	1	»	1
Santa Cruz naturales	2	1	3
Idem mestizos	»	1	1
Quiapo	»	»	»
Sampaloc	»	1	1
San Miguel	»	»	»
San Fernando de Ditaó	1	1	2
Ermita	1	1	2
Malate	2	»	2
Total	18	12	30

Manila 1.º de Marzo de 1887.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Candelas.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se expresan:

Números.	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
25400	29 Dic.º 1886	3' »	Paciano Olizon.
25401	» » »	5' »	El mismo.
14676	3 Ag.º »	2' »	Gregorio Manalo.
19184	6 Oct.º »	1' »	Jacinto Dolores.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor y efecto. Manila 3 de Marzo de 1887.—Dr. Manuel Marzauo. 2

Providencias judiciales.

Don Francisco Murube y Galan, Juez de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Cirilo Aguilar, indio, soltero, de 16 años de edad, natural de Intramuros, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, de oficio doméstico, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para notificarle de la real sentencia recaída en la causa núm. 4855 que se siguió contra el mismo por lesiones, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo 5 de Marzo de 1887.—Francisco Murube.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Don Emilio Ramirez de Arellano y Calpena, Juez de Paz del Distrito de Binondo de esta Capital y por sustitucion Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado chino Oag-Sangco, soltero, de 27 años de edad, natural de Chuan-chu, Imperio de China, de oficio cargador, con patente núm. 22 expedida por el Gobernadorcillo de sangleyes, en 15 de Julio del año próximo pasado, vecino de la calle Nueva de este arrabal núm. 24, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para declarar en la causa núm. 6129 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otro por estafa frustrada con falsificacion, apercibido que de no hacerlo se sustanciará y fallará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los agentes y demás autoridades de justicia procedan á la aprehension, captura y en caso remision á este mismo Juzgado con la debida seguridad del procesado arriba espresado.

Dado en Manila á 3 de Marzo de 1887.—Emilio Ramirez de Arellano.—Por mandado de su Sría., José Horrillo.

En la pieza de calificacion de los autos de la quiebra de D. Juan Conrado Labhart, se ha dictado providencia que á la letra dice:

«Juzgado del Distrito de Binondo 4 de Marzo de 1887.—Auto.—Únese á sus antecedentes el precedente informe emitido por los liquidadores de la quiebra de D. Juan Conrado Labhart, y visto lo que en él se manifiesta y lo

solicitado por el referido D. Juan Conrado Labhart en un escrito de fecha 16 de Febrero último.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1172 del Código de Comercio, se rehabilita al repetido D. Juan Conrado Labhart en el ejercicio de la profesion mercantil, en las mismas condiciones en que lo estaba antes de declararse en quiebra; y para general conocimiento publíquese el oportuno edicto en la «Gaceta» de esta Capital. Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez de que doy fé.—Emilio Ramirez de Arellano.—Bernardo Fernandez».

Lo que por medio del presente edicto se hace saber al público para general conocimiento. Binondo 4 de Marzo de 1887.—Bernardo Fernandez.

Don Rafael Soriano, Juez de 1.ª instancia del Distrito de Tondo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Eusebio (a) Bemio, natural y vecino del pueblo de Polo en la provincia de Bulacan, de 40 años de edad, de oficio molinero, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á los efectos consiguientes en las diligencias que se siguen en el mismo por robo; apercibiéndole que de no hacerlo, se sustanciarán aquellas en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 4 de Marzo de 1887.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, de cinco de los corrientes, acordada en las actuaciones sobre sumaria informacion «ad-perpetuum», á instancia de doña Victorina Loquince Santos, á fin de que se le declare propietaria de una finca núm. 4, sita en la calle de Mabolo Trinidad comprehension del arrabal de Sta. Cruz: se manda que se cite por la «Gaceta oficial» y por edictos en los parages públicos y acostumbrados á los que se crean con derecho sobre la mencionada finca, para que dentro de nueve dias, se presenten á este Juzgado bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Lo que anuncio para los efectos de la referida providencia. Tondo 5 de Marzo de 1887.—Pedro G. Enrico.

Don Fabian Sunyé y Morales, Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Francisco de los Santos, casado, de 67 años de edad, natural y vecino de Mariguina de esta Capital, de oficio labrador, de estatura y frente regulares, pelo canoso, barba poca, nariz chata, ojos pardos y color moreno; Dimas de los Santos, natural y vecino de dicho pueblo, de 30 años de edad, casado, de oficio cargador, de estatura alta, frente estrecha, nariz chata, barba poca, color moreno, cara ovalada, ojos pardos, con algunas cicatrices en la cara y otra en la nariz; y Luis Sachat, cuadrillero actual del Tribunal de naturales del arrabal de Sta. Cruz, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para declarar en la causa núm. 5312 por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos; pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará la misma en sus ausencias y rebeldías, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila 3 de Marzo de 1887.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, dictada con esta fecha en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Eugenio del Saz Orozco, en nombre y representacion de su esposa doña Felisa Mortera sobre declaracion de propiedad de las fincas números 9 y 11 situadas en la calle de Cabildo esquina á la del Beaterio: se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á oponerse á la expresada pretension, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 5 de Marzo de 1887.—Francisco R. Cruz.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Enriquez, indio, soltero, natural y vecino de Malolos, de oficio criador, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, para prestar declaracion en las actuaciones que se instruyen en el mismo contra Miguel Panjaniban y otros por robo.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 4 de Marzo de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.